

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: RECURSO DE REVISIÓN - DIVORCIO DE DORA
MATILDE NÚÑEZ TIBADUIZA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2020 DEL
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. (7546).RAD.
11001-22-10-000- 2021- 00901-00.**

Se INADMITE la demanda de revisión de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se cumpla con lo previsto en el numeral 3° del art. 357 del C. General del Proceso, en el sentido de precisar la fecha de la sentencia cuya nulidad se pretende a través del trámite del presente proceso, como quiera que la fecha que se indica en el encabezamiento de la demanda no concuerda con la fecha que se plasmó en el hecho N° 21 del escrito de demanda.

2. Se cumpla con la existencia prevista en el numeral 4° del art.357 del C. General del Proceso, precisando la causal o causales, en forma separada, con fundamento en lo previsto en el art. 355 del C. General del Proceso, anotando los hechos que le sirven de sustento a cada una de ellas (por separado), dado en la demanda, en el acápite de fundamentos legales, simplemente se anuncian por sus números y en forma genérica.

3. Se cumpla con lo previsto en el inciso 1° del art. 212 del C. General del Proceso, respecto de la prueba testimonial solicitada.

4. Se cumpla con el requisito previsto en el 10 del art. 82 del C. General del Proceso, indicando además las direcciones físicas para notificación, y así mismo, con lo contemplado en los dos primeros incisos del numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020.

NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado